

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/40/2017

Por el que se aprueba la propuesta de diseño del "Cartel de Resultados de la Mesa de Escrutinio y Cómputo" y del "Cartel de Resultados de las Mesas de Escrutinio y Cómputo", para la emisión del voto de los Mexiquenses en el Extranjero, y su remisión al Consejo General.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

RESULTANDO

- 1. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 85, emitido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, entre ellas, el artículo 10, párrafo segundo, que prevé la emisión del voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero, por lo que el Instituto Electoral del Estado de México deberá proveer lo conducente en términos de la legislación electoral federal.
- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 3. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre las cuales se encuentra como Permanente, la Comisión de Organización, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

Presidente:

Consejero Electoral, Dr. Gabriel Corona Armenta.



Integrantes:

Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio. Consejera Electoral, Mtra. Palmira Tapia Palacios.

Secretario Técnico: Titular de la Dirección de Organización.

Un representante de cada partido político.

- 4. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral", y sus respectivos anexos, mismo que fue publicado el trece del mismo mes y año, en el Diario Oficial de la Federación.
- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 124, expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 6. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/105/2016, denominado "Por el que se designa representante del Instituto Electoral del Estado de México para que integre el grupo de trabajo encargado del adecuado desarrollo de las actividades relativas al voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, en cumplimiento al artículo 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral", designándose a la Directora de Participación Ciudadana, como representante del Instituto Electoral del Estado de México, como se refiere en el mismo Acuerdo en su Punto Primero, que estableció:

"PRIMERO.- Se designa a la Maestra Liliana Martínez Garnica, Directora de Participación Ciudadana, como representante del Instituto Electoral del Estado de México, para que integre el grupo de trabajo encargado del adecuado desarrollo de las actividades relativas al voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, en cumplimiento al artículo 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral."



- 7. Que en sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de la presente anualidad, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/19/2017 el "Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017".
- IEEM/DPC/0191/2017, la 8. Que mediante oficio Directora Participación Ciudadana en su calidad de Representante de este Instituto ante el Grupo de Trabajo encargado del adecuado desarrollo de las actividades relativas al voto de las y los Mexiguenses Residentes en el Extranjero, remitió a la Dirección de Organización el Informe correspondiente a la Tercera Reunión del Grupo de Trabajo para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, durante los Procesos Electorales Locales 2016-2017; en el cual se describe que por parte de este Instituto se preguntó qué mecanismo se implementaría a efecto de dar máxima publicidad a los resultados del cómputo del voto en el extranjero, toda vez que los lineamientos no prevén la publicación de un cartel de resultados de la MEC; en respuesta, la representación del Instituto Nacional Electoral comentó que, si así lo deseara, el Organismo Público Local podría elaborar un cartel para proponerlo al Instituto Nacional Electoral para su validación.
- 9. Que en sesión extraordinaria de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEEM/CG/51/2017, aprobó el "Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017".
- 10. Que mediante oficio IEEM/SE/2307/2017, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, el diverso IEEM/DO/1134/2017, suscrito por el Director de Organización, a través del cual se remiten diversos diseños, entre otros, el del "Cartel de resultados de la Mesa de Escrutinio y Cómputo", y el del "Cartel de Resultados de la(sic) Mesas de Escrutinio y Cómputo", para su validación o, en su caso, observaciones correspondientes.
- 11. Que mediante oficio INE/UTVOPL/01718/2017, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, copia del diverso



INE/DERFE/0424/2017, signado por el Director del Registro Federal de Electores de dicho Organismo Electoral Nacional, a través del cual emitió observaciones al Cartel de Resultados de la Mesa de Escrutinio y Cómputo y demás material.

- 12. Que en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de abril de la presente anualidad, la Comisión de Organización de este Instituto, analizó, discutió y mediante Acuerdo IEEM/CO/10/2017, aprobó el diseño del "Cartel de Resultados de la Mesa de Escrutinio y Cómputo" y del "Cartel de Resultados de las Mesas de Escrutinio y Cómputo", para la emisión del voto de los Mexiquenses en el Extranjero.
- 13. Que mediante oficio IEEM/CO/ST/0141/2017, de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, el Director de Organización en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Organización, solicitó a la Secretaría Ejecutiva someter a consideración de esta Junta General, el Acuerdo IEEM/CO/10/2017 y su anexo, referido en el Resultando anterior del presente Instrumento para su posterior envío al Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva; y

CONSIDERANDO

- Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
 - Por su parte, el Apartado C, numerales 3 y 4, de la Base en referencia, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral, así como la impresión de documentos y la producción de materiales electorales, entre otras.
- II. Que atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza,



- imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que de conformidad con el artículo 2°, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo Ley General, la misma reglamenta las normas constitucionales relativas a las disposiciones comunes a los procesos electorales federales y locales.
- IV. Que el artículo 4°, numeral 1, de la Ley General, señala que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.
- V. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:
 - Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley y las leyes locales correspondientes.
- **VI.** Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y g), de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales:
 - Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.



- VII. Que el artículo 216, numeral 1, inciso a), de la Ley General, estipula que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- VIII. Que el artículo 329, numeral 1, de la Ley General, determina que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador en las Entidades Federativas, entre otras.
- **IX.** Que el artículo 1°, numerales 1, 2, 6 y 7, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento, establece lo siguiente:
 - Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.
 - Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda.
 - Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Federal.
 - Las disposiciones contenidas en los Anexos del propio Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos.
- X. Que atento al artículo 29, numeral 2, incisos g), p) e y), del Reglamento, entre los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, se encuentran los de:
 - Documentación y materiales electorales.
 - Desarrollo de la jornada electoral.
 - El voto de los mexicanos residentes en el extranjero.



- XI. Que el artículo 149, numeral 4, del Reglamento, refiere que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del propio Reglamento.
- **XII.** Que el artículo 156, del Reglamento, estipula el procedimiento para la elaboración del diseño de la documentación y materiales electorales.
- XIII. Que el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII, Sección Séptima, del Reglamento, dispone las reglas para la aprobación, impresión y producción de documentos y materiales electorales por los Organismos Públicos Locales.
- **XIV.** Que el numeral 1 del Apartado A "Documentos Electorales", del Anexo 4.1 "DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES" del Reglamento, prevé los Carteles de resultados.
- XV. Que el artículo 10, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en adelante Constitución Local, señala que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular; asimismo, los ciudadanos, partidos políticos y autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- XVI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Local, la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

Igualmente, el párrafo décimo tercero, del precepto constitucional en comento, establece que el Instituto tendrá a su cargo, entre otras



actividades, las relativas a la preparación de la jornada electoral y la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

- XVII. Que el artículo 10, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, estipula que los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la Ley General, para lo cual, el Instituto Electoral del Estado de México, proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de la Ley General.
- **XVIII.** Que el artículo 168, párrafo primero, del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, el párrafo tercero, fracciones I, VI y VII, del referido artículo, señala que son funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XIX. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- **XX.** Que de conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, del Código, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar:
 - A los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
 - La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.



- **XXI.** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 183, fracción I, inciso a), del Código, el Consejo General de este Instituto integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, dentro de las cuales se establece como permanente la Comisión de Organización.
- **XXII.** Que conforme a lo previsto por el artículo 193, fracción X, del Código, la Junta General tiene entre sus atribuciones las que le confiera el propio Código, el Consejo General o su Presidente.
- **XXIII.** Que el artículo 200, fracciones II y III, del Código, determina como atribuciones de la Dirección de Organización las de:
 - Realizar la impresión de documentos y producción de materiales.
 - Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
- XXIV. Que en términos del artículo 288, párrafo segundo, del Código, las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y este Instituto.
- XXV. Que atento a lo establecido por el artículo 295, del Código, a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los Consejos Distritales, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.
- XXVI. Que en términos de lo previsto por el artículo 1.40, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Reglamento de Comisiones, la Comisión de Organización tiene por objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- **XXVII.** Que de conformidad con el artículo 1.42, fracciones I y VI, del Reglamento de Comisiones, la Comisión de Organización tiene entre sus atribuciones:



- Vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes.
- Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la Dirección de Organización de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, para la aprobación definitiva del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

XXVIII. Que con motivo del Proceso Electoral Ordinario para elegir al Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, la Comisión de Organización conoció, analizó y discutió la propuesta de diseño del "Cartel de Resultados de la Mesa de Escrutinio y Cómputo" y del "Cartel de Resultados de las Mesas de Escrutinio y Cómputo", para la emisión del voto de los Mexiquenses en el Extranjero, elaborado por la Dirección de Organización, aprobándolo, tomando en consideración las observaciones de sus integrantes, toda vez que considero que su elaboración reúne los requisitos legales y formales requeridos, a fin de garantizar la máxima publicidad de los resultados obtenidos en la Mesa de Escrutinio y Cómputo (MEC), ordenó su remisión a la Secretaría Ejecutiva a fin de que fuese sometida a la consideración de esta Junta General y su posterior remisión al Órgano Superior de Dirección.

Del análisis de dicha propuesta, este Órgano Colegiado advierte que en efecto, fue diseñada conforme a los criterios autorizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, y se ajustan a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y al Anexo 4.1 del mismo, lo que, como lo refiere la Comisión de Organización, permitirá publicitar los resultados obtenidos en la Mesa de Escrutinio y Cómputo (MEC), del voto de los Mexiquenses en el Extranjero.

Por lo tanto, se estima procedente su aprobación a efecto de que la propuesta de diseño de los mencionados Carteles sea sometida a la consideración del Consejo General de este Instituto, para su aprobación definitiva, de ser el caso.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México; 5°, 9°,



fracción II, 30, fracción V, y 49, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de diseño del "Cartel de Resultados de la Mesa de Escrutinio y Cómputo" y del "Cartel de Resultados de las Mesas de Escrutinio y Cómputo", para la emisión del voto de los Mexiquenses en el Extranjero.
- **SEGUNDO.-** Sométase a consideración del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, la propuesta aprobada por el Punto Primero del presente Instrumento, para su conocimiento, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los Integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, quienes firman de conformidad con lo establecido por el artículo 8°, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS SUSTITUTA (En términos del artículo 12 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México)

MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA

Encargada del despacho de los asuntos de la Dirección Jurídico Consultiva
como área integrante de la Junta General



CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/40/2017, DENOMINADO: POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE DISEÑO DEL "CARTEL DE RESULTADOS DE LA MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO" Y DEL "CARTEL DE RESULTADOS DE LAS MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO", PARA LA EMISIÓN DEL VOTO DE LOS MEXIQUENSES EN EL EXTRANJERO, Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL.

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO